

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS TERRITORIALES EN COLOMBIA

STRUCTURE OF THE TERRITORIAL EXPENSES IN COLOMBIA

UNE STRUCTURE DES FRAIS TERRITORIAUX EN COLOMBIE

Pedro Alfonso Sánchez-Cubides¹

Fecha de Recepción: 10 de julio de 2014
Fecha de Aprobación: 01 de agosto de 2014

Págs.: 51-67

RESUMEN

A través del gasto público las entidades territoriales destinan sus ingresos con el propósito de atender necesidades a las comunidades, para lo cual se requiere de una buena asignación de dichos recursos. La estructura de los gastos territoriales en Colombia es desarrollada de conformidad con lo consignado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, que los clasifica en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

PALABRAS CLAVE

Estructura, gastos de funcionamiento, gastos de inversión, servicio de la deuda pública.

¹ Doctor en ciencias de la educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC, Correo: pasc49@hotmail.com.

ABSTRACT

By the public expense, the territorial entities destine its income with the intention of attending needs to the communities, in which is needed of a good assignment of the above mentioned resources. The structure of the territorial expenses in Colombia is developed of conformity by the recorded in the article 36 of the Decree 111 of 1996, which classifies those trading expenses, service of the public debt and investment expenses.

KEY WORDS

Structure, trading expenses, investment expenses, service of the public debt.

RÉSUMÉ

À travers des dépenses publiques les entités territoriales consacrent leurs revenus dans le but de répondre aux besoins des communautés, pour ce qui a besoin de d'une bonne répartition de ces ressources. La structure des dépenses territoriales en Colombie est développée conformément à cet inscrit à l'article 36 du décret 111 de 1996, pour les classer en dépenses de fonctionnement, service de la dette publique et des dépenses d'investissement.

MOTS CLÉS

Structure, dépenses de fonctionnement, des dépenses d'investissement, service de la dette publique.

1. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva histórica, autores de las diferentes escuelas del pensamiento económico han hecho referencia al concepto de gasto público. Sin embargo, Ramírez (1970) presenta una definición que involucra unos elementos esenciales y acordes a nuestros tiempos, al señalar que el gasto público es:

La manera como se logra la destinación del ingreso fiscal a la satisfacción de las necesidades públicas y a la regulación económica y social con la actividad financiera, en forma de contrapartida indirecta colectiva y equivalente al costo soportado por la sociedad. (256)

Bajo este contexto, con frecuencia escuchamos a los administradores públicos en general manifestar falta de recursos para atender las necesidades de las comunidades, situación válida en parte, pues los problemas fiscales en gran medida, también se deben a ineficiencias en la asignación de dichos recursos.

Las administraciones territoriales tienen en el gasto público un instrumento de dirección económica que bien utilizado contribuye a una buena gestión fiscal, en la medida en que los ingresos territoriales son invertidos en la satisfacción de necesidades colectivas.

En general, el gasto público es un elemento que sirve para redistribuir el ingreso, proveer bienes y servicios públicos y estimular el crecimiento económico a nivel territorial, aspectos que en el presente artículo presento y analizo, para lo cual fue necesario revisar algunas fuentes bibliográficas y documentales en materia de los gastos territoriales.

1. Principios del gasto público

En cuanto a los principios del gasto público, encontramos los siguientes:

- **Legalidad**, según el cual no es posible efectuar gasto público que no haya sido autorizado por una norma legal. En tal sentido, de conformidad con el artículo 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, (Decreto 111 de 1996), en el presupuesto de gastos de los entes territoriales solo se podrán incluir las siguientes apropiaciones: gastos destinados a cumplir con el plan departamental, distrital o municipal de desarrollo, según el caso, créditos judicialmente reconocidos y gastos decretados conforme a la ley, entre los que se encuentran los destinados al funcionamiento del ente territorial.

- **Progresividad**, en alusión a que el gasto público debe favorecer en mayor proporción a las personas de más bajos

recursos económicos, y servir así, como mecanismo de redistribución.

- **Eficiencia**, que busca asegurar rentabilidad social positiva de las erogaciones públicas, es decir, que los beneficios sociales sean mayores a los costos sociales.

- **Beneficio**, referido a que el gasto público debe tener cobertura sobre el mayor número posible de ciudadanos.

- **Moralidad**, en el sentido de que los gastos públicos están dirigidos a beneficiar a todo el ente colectivo, de tal manera que haya responsabilidad y ética en su manejo.

- **Generalidad**, al no existir privilegios en la prestación de los servicios públicos y en la realización de los gastos.

2. El gasto público social

Consignado en la Constitución Política en el artículo 350. Consiste en el gasto orientado a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento

como en inversión, de conformidad con el artículo 41 del Decreto 111 de 1996.

El gasto público social debe ser focalizado hacia las personas pobres sobre la base de subsidios a la demanda, que consisten en financiar el acceso de los pobres a las prestaciones sociales mínimas. Además, El gasto público social de los entes territoriales no se puede disminuir con respecto al año anterior y puede financiarse con rentas propias del respectivo ente.

No obstante lo anterior, el concepto de gasto público es cuestionado por entes como la Contraloría General de la República (2004), por ser excesivamente amplio, especialmente en las expresiones bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, a sabiendas que cualquier gasto público se efectúa en función de esos propósitos. En tal sentido, el referido Ente propone tres criterios amplios básicos para determinar si se está realmente frente a un gasto social:

- El gasto debe estar orientado a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población, es decir, reducir la pobreza.

- Debe favorecer la corrección de la desigualdad de ingresos, es decir, presentar efectos redistributivos.

- Debe contribuir a la formación, expansión o renovación del capital humano.

3. Clasificación del gasto público

El gasto público, como instrumento de mediación entre el Estado y la sociedad civil, se clasifica desde diferentes puntos de vista.

Miranda (1999) lo clasifica en gasto de consumo, capital, transferencia y de deuda pública interna y externa; mientras que Ortega y García (2004) lo clasifican de la siguiente forma:

- Desde el punto de vista económico que se divide en gastos de consumo y pagos de la deuda pública.

- Desde el punto de vista del capital que se clasifica en gastos de desarrollo económico, gastos de desarrollo cultural y social y gastos de desarrollo comunal.

- Desde el punto de vista funcional reflejado en servicios generales, económicos, culturales y sociales, comunales y gastos no clasificados.

- Desde el punto de vista institucional, representado en gastos de las ramas del poder público.

- Desde el punto de vista de las actividades. Tiene que ver con las

funciones que realiza cada organismo estatal para determinar la forma como pueden realizarse los diversos programas.

- Clasificación por objeto del gasto, referido a los aspectos contables de las operaciones gubernamentales.

De otro lado, el Decreto 111 de 1996, artículo 36, clasifica los gastos en funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Para el caso de los entes territoriales, los gastos de funcionamiento se clasifican en servicios personales, gastos generales y transferencias.

Los servicios personales se clasifican en asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina al sector privado y contribuciones inherentes a la nómina al sector público.

Los servicios personales asociados a la nómina² se clasifican, entre otros, en sueldos de personal de nómina, gastos de representación, auxilio de transporte, prima de navidad, prima técnica, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificaciones, indemnización por vacaciones y otros servicios personales asociados a la nómina.

Los servicios personales indirectos pueden ser supernumerarios,

2 De conformidad con el Decreto 1919 de 2002, los empleados públicos de los departamentos, distritos y municipios gozan del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

remuneración por servicios técnicos, honorarios, jornales, indemnizaciones.

Los gastos generales pueden ser adquisición de bienes, como compra de equipo y materiales y suministros, y adquisición de servicios, tales como mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, sentencias y conciliaciones, afiliaciones y fondo de compensación.

Las transferencias pueden ser transferencias al sector público y transferencias de previsión y seguridad social.

El servicio de la deuda se clasifica en amortizaciones y costos, expresados en intereses y comisiones.

Los gastos de inversión se clasifican de conformidad con las competencias de cada entidad territorial. Entre otros, tales gastos se llevan a cabo en: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, cultura, recreación y deporte, servicios públicos, vivienda, materia agropecuaria, transporte, medio ambiente, prevención y atención de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, empleo, primera infancia y alimentación escolar.

4. Gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento están conformados por las erogaciones indispensables para ejercer la administración del ente territorial.

4.1 Servicios personales

Son las erogaciones del presupuesto público destinadas al pago de la nómina de funcionarios de planta y demás personal que presta sus servicios a la entidad territorial de forma continua o discontinua.

4.1.1 Servicios personales asociados a la nómina

Se refiere a la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal del ente territorial.

Sueldos de personal de nómina.

Pago de las remuneraciones, mensual o quincenal, a los empleados públicos y trabajadores oficiales como retribución a los servicios laborales prestados al ente territorial. En este rubro no se incluyen los contratos administrativos por prestación de servicios.

Para proveer un cargo público debe estar previsto en la respectiva planta de personal, de lo contrario el nominador incurrirá en una acción indebida e

ilegal y estará sujeto a las sanciones respectivas.

Gastos de representación.

Es un sobresueldo o remuneración especial pagada por el desempeño de cargos directivos o de nivel superior de la administración departamental, distrital o municipal, según el caso, y establecidos conforme a la ley.

Auxilio de transporte

Corresponde a un pago recibido por todo trabajador que devengue menos de dos salarios mínimos, en cuantía y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes. Cuando el ente territorial suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Prima técnica

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos, calificados y preparados, que se pagará de

acuerdo al cargo que desempeñan, fundamentalmente orientado a labores especializadas y de dirección y responsabilidad, una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales. La cuantía de esta prima posee un tope máximo del 50% del sueldo y su valor es reajutable en la misma proporción al aumento de la asignación básica mensual.

Prima de servicios

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, de conformidad con la Sentencia C – 401 de 1998.

Prima de vacaciones

Se determina para el empleado público como la mitad del sueldo y es cancelada cuando hace uso del período de vacaciones.

Indemnización por vacaciones

Comprende la compensación en dinero por vacaciones³ causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el funcionario competente.

³ Se otorgan por resolución. Los empleados públicos tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año trabajado.

Bonificaciones

La bonificación por servicios prestados implica un beneficio especial que se cancela a todo funcionario público por el servicio prestado por cada año en forma continua. De acuerdo con el sistema de contratación firmado también puede favorecer a algunos trabajadores oficiales.

La bonificación especial de recreación consiste en el pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

También existe la bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes, de conformidad con el Decreto 1390 de 2008.

Otros servicios asociados a la nómina

Corresponde a aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como horas extras y días festivos y demás obligaciones legales o convencionales.

4.1.2 Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios

calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. También incluye la remuneración del personal que se vincule al ente territorial en forma ocasional para desarrollar actividades temporales o para suplir a los servidores públicos en casos de licencias o vacaciones.

Personal supernumerario

Son remuneraciones al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no pueden atenderse con el personal de planta. Por este rubro se pagan las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas. En ningún caso la vinculación de este personal excederá el término de 3 meses, salvo autorizaciones de acuerdo con las normas.

Remuneración por servicios técnicos

Son pagos a personas naturales y jurídicas por servicios calificados prestados para resolver necesidades propias de la entidad territorial, que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

Honorarios

Corresponde a erogaciones efectuadas por la contratación de servicios

profesionales realizados de manera esporádica y transitoria para ejercer actividades relativas al cumplimiento de funciones o a la atención de los negocios del ente territorial, que no son ordinarios o cuando no es posible resolverse con el personal de la planta existente.

Jornales

Corresponde a los pagos que realiza el ente territorial a aquellas personas que realizan actividades laborales ocasionales, eventuales o transitorias, es decir, no mayores a una semana, cuando los requerimientos así lo exijan y las actividades sean imposibles de desarrollar por el personal de planta.

Indemnizaciones

Pagos en que puede incurrir la entidad territorial por despidos, merma de capacidad laboral, insubsistencias o reestructuraciones, de conformidad con la ley.

4.1.3 Contribuciones inherentes a la nómina⁴ al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador que tiene

como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como cajas de compensación familiar, fondos administradores de pensiones y cesantías, empresas promotoras de salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

4.1.4 Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector público, tales como SENA, ESAP, ICBF, institutos técnicos y escuelas industriales, Fondo Nacional de Ahorro, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

4.2 Gastos generales

Corresponde a aquellas partidas de gasto dirigidas a abastecer y dotar las necesidades físicas que tenga la

4 Los aportes parafiscales corresponden al 9% del valor de la nómina del departamento, distrito o municipio, distribuidos así: 4% para las cajas de compensación familiar respectivas, 3% para el ICBF, 0.5% para el SENA, el 0.5% para la ESAP y el 1% para los institutos técnicos y escuelas industriales.

Los aportes para salud corresponden al 12.5% del valor del salario del empleado, pagaderos a razón del 4% por parte de este y del 8.5% por parte de la entidad territorial.

Los aportes para pensión corresponden al 16% del valor del salario del empleado, pagaderos a razón del 4% por parte de este y del 12% por parte del patrón.

entidad territorial para poder cumplir sus finalidades y objetivos.

4.2.1 Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial.

Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se deben hacer con sujeción a un plan de compras

Materiales y suministros

Adquisición de bienes de consumo final, que no son objeto de devolución, como: papelería, útiles de escritorio, elementos de cafetería y aseo, insumos automotores, drogas y materiales desechables de laboratorio y de uso médico, elementos para campañas agrícolas, de salud pública y educativa, entre otros. También incluye la dotación de vestidos y uniformes de los funcionarios.

4.2.2 Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del ente territorial y permiten

mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los conceptos de tasas a que esté sujeto el ente.

Mantenimiento

Corresponde a los gastos incurridos para la reparación, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial, incluyendo la compra de los repuestos y accesorios que sean indispensables para lograr este objetivo. También incluyen las contrataciones de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Concierne el pago de servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, aseo y recolección de basuras y demás servicios domiciliarios, telefonía celular. Incluye su instalación y traslado.

Arrendamientos

Hace referencia al alquiler de bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad territorial.

Viáticos y gastos de viaje

Se define como viáticos el reconocimiento para el alojamiento y manutención de los funcionarios públicos y oficiales, estos últimos según contrato, cuando

deban trasladarse a otro lugar diferente a su sede habitual de trabajo, previo acto administrativo. Los gastos de viaje corresponden a los pagos por pasajes y transporte del empleado. Por gastos de viaje no podrá pagarse la movilización al interior del perímetro urbano del empleado. Tampoco se pueden pagar gastos de viaje y viáticos a contratistas, salvo que se estipulare explícitamente en el respectivo contrato.

Impresos y publicaciones

Corresponde a gastos en que se incurre por publicaciones y ediciones de escritos, folletos, revistas, libros, avisos, documentos y formas, trabajos tipográficos, suscripciones y adquisiciones de periódicos, revistas y libros, elaboración de sellos, videos, autenticaciones, entre otras actividades similares.

Comunicaciones y transporte

Se incorporan las erogaciones por concepto de correos, mensajería, fax, alquiler de líneas, embalaje, acarreo de elementos, transporte colectivo de funcionarios y otros medios de comunicación y transporte.

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de la entidad territorial. La administración deberá adoptar las

medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores, seguros de vida, cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Impuestos y multas

Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deba atender la entidad territorial. Así mismo incluye las multas que la autoridad competente le imponga al ente territorial.

Sentencias y conciliaciones

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra la entidad territorial.

Estos gastos se deben presupuestar en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagan las obligaciones que se deriven de estos (Decreto 111 de 1996, artículo 45).

Afiliaciones

Son las cuotas que se pagan por afiliación y sostenimiento a las distintas federaciones y asociaciones donde la

entidad territorial figure como miembro o asociado.

Fondo de compensación.

Este fondo tendrá una cuantía de hasta el 1% de los ingresos corrientes de la entidad territorial, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento del ente territorial de la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el ejecutivo y el órgano asesor en materia de hacienda califiquen de excepcional urgencia, para lo cual se deben efectuar los respectivos traslados presupuestales.

4.3 Transferencias

Comprende el traslado de recursos por parte de la entidad territorial a entes públicos o privados, de conformidad con la ley. De igual forma, incorpora las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el ente territorial asume directamente la atención de la misma.

5. Financiación de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento de las entidades

territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación. Tales gastos se caracterizan por ser inflexibles, al igual que el servicio de la deuda y un bloque significativo de los gastos de inversión, situación que ha llevado a que la aprobación del presupuesto por parte de la respectiva corporación político – administrativa sea desde el punto de vista formal, es decir, la asamblea o el concejo simplemente protocolizan anualmente estos gastos, en razón a que ya vienen predeterminados por normas anteriores, algunas de ellas de origen constitucional.

Los departamentos, distritos y municipios no pueden financiar gastos de funcionamiento con recursos del SGP de forzosa inversión, los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, el ente territorial esté encargado de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación, las regalías y compensaciones, las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia, otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio y los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

5.1 Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios

El valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 617 de 2000, durante cada vigencia fiscal no podrán superar, como proporción de sus ICLD, según los límites relacionados en el cuadro 1.

Cuadro 1

Porcentaje máximo de los ICLD destinados a gastos de funcionamiento

Categoría	Límite ICLD
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Fuente: Ley 617 de 2000.

Gastos de los concejos: durante cada vigencia fiscal los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios⁵ que se causen por el número de sesiones autorizado en la Ley 1368 de 2009, artículo 1, más el 1.5% de los ICLD.

Los concejos ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos anuales en la vigencia anterior, pueden destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia 60 salarios mínimos mensuales legales.

El número máximo de sesiones ordinarias y extraordinarias de los concejos es:

Cuadro 2

Número de sesiones ordinarias y extraordinarias de los concejos

Categoría	Ordinarias	Extraordinarias
Especial, 1 y 2	150	40
3, 4, 5, 6	70	20

Fuente: Ley 1368 de 2009.

No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas. Además, los seguros de vida y de salud, al igual que los gastos de transporte, en el caso de los municipios pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta son asumidos con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio.

⁵ El valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales se consignó en el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009, atendiendo la categorización de los distritos y municipios. Tal valor se incrementa cada año en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Gastos de las personerías: según al artículo 10 de la Ley 617 de 2000, el valor máximo de los gastos de las personerías, durante cada vigencia fiscal no podrán superar, como proporción de sus ICLD, los siguientes límites:

Cuadro 3

Valor máximo de los gastos de las personerías

Categoría	Límite ICLD
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%
	Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales.
Tercera	350
Cuarta	280
Quinta	190
Sexta	150

Fuente: Ley 617 de 2000.

Gastos de las contralorías: el valor máximo de los gastos de las contralorías distritales y municipales durante cada vigencia fiscal no podrá superar, como

proporción de sus ICLD, los siguientes límites:

Cuadro 4

Valor máximo de los gastos de las contralorías

Categoría	Límite ICLD
Especial	3.0%
Primera	2.7%
Segunda	3.0%

Fuente: Ley 1416 de 2010.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, a partir de la vigencia 2011 los gastos de las contralorías municipales y distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, vienen creciendo porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establece los ajustes que proporcionalmente deben hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas⁶.

6 El párrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 señala que las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deben pagar una cuota de fiscalización hasta del 0.4%, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos, los ingresos por la venta de activos fijos, y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

5.2 Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los departamentos

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 617 de 2000, durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los departamentos no podrán superar, como proporción de sus ICLD, los siguientes límites:

Cuadro 5

Porcentaje máximo de los ICLD destinados a gastos de funcionamiento

Categoría	Límite ICLD
Especial	50%
Primera	55%
Segunda	60%
Tercera y cuarta	70%

Fuente: Ley 617 de 2000.

Gastos de las asambleas: según el artículo 8 de la Ley 617 de 2000, en las asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no pueden superar el 80% de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la

remuneración de los diputados no pueden superar el 60% del valor total de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no puede superar el 25% del valor total de dicha remuneración.

La remuneración de los diputados por mes de sesiones, según el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, corresponde de conformidad con el cuadro 6.

Cuadro 6

Remuneración de los diputados por mes de sesiones

Categoría	Salarios mínimos legales mensuales
Especial	30
Primera	26
Segunda	25
Tercera y cuarta	18

Fuente: Ley 617 de 2000.

Gastos de las contralorías departamentales: estos entes no pueden superar como porcentaje de los ICLD del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:

Cuadro 7

Valor máximo de los gastos de las contralorías

Categoría	Límite ICLD
Especial	1.2%
Primera	2%
Segunda	2.5%
Tercera y cuarta	3%

Fuente: Ley 617 de 2000.

Además, el párrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000, consignó que las entidades descentralizadas del orden departamental deben pagar una cuota de fiscalización hasta del 0.2%, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 ratificó el límite de gastos señalado anteriormente, mientras que las cuotas de fiscalización referidas deben ser adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales.

6. CONCLUSIÓN

El gasto público es un instrumento que sirve para redistribuir el ingreso, proveer bienes y servicios públicos y estimular el crecimiento económico a nivel territorial. Su clasificación se aplica en los departamentos, distritos y municipios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, es decir, en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, señalando límites a los gastos de funcionamiento de tales entes, al igual que a cada una de sus secciones presupuestales, con el propósito de racionalizar los mencionados gastos.

7. REFERENCIAS

Colombia, Congreso de la República. (2000). *Ley 617 de 2000*. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (2009). *Ley 1368 de 2009*. Bogotá.

Colombia, Congreso de la República. (2010). Ley 1416 de 2010. Bogotá

Colombia, Contraloría General de la República (2004). *Evaluación del gasto y la política social*. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (1998). **Sentencia C-401**. Bogotá.

Colombia, Presidencia de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.

Colombia, Presidencia de la República. (1996). *Decreto 111 de 1996*. Bogotá.

Colombia, Presidencia de la República. (2002). *Decreto 1919 de 2002*. Bogotá.

Colombia, Presidencia de la República. (2008). *Decreto 1390 de 2008*. Bogotá.

Corredor, N. (1990). *Finanzas públicas, tomos I y II*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.

Miranda, A. (1999). *El derecho de las finanzas públicas (2da. Ed.)*. Bogotá: Legis Editores S. A.

Ortega, A. & García, H. (2004). *Hacienda Pública*. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Ramírez, A. (1970). *Sistema de hacienda pública*. Bogotá: Editorial Temis.

Velasco, O. (2007). *Finanzas públicas municipales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.